

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 15-ago.-23. Pasa a despacho del señor Juez, Informándole que el término de traslado de la liquidación de crédito se encuentra vencido. Sírvase proveer.

MARTHA LORENA OCAMPO RUIZ

Secretaria

Auto Int. N°: 2119
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Banco AV Villas S.A.
Demandado: Orlando Antonio Mendoza Trochez
Radicación: 76-520-40-03-005-2017-00447-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), siete (07) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso de la referencia, procede el despacho a proveer sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, la cual resumidamente presenta los siguientes valores:

Capital	\$ 19.000.455
Intereses	\$ 21.552.186
Total Adeudado	\$ 40.552.641

Al revisar el auto de mandamiento ejecutivo N° 016 del 12 de enero de 2018, reiterado por medio de la providencia que ordenó seguir adelante la ejecución, se ordenó el pago de las siguientes sumas de dinero: "a) \$ 19.579.600 como capital. (Pagare N° 1934317). b) Por los intereses de mora desde el 10 de agosto de 2017, hasta el pago total de la obligación, que serán estipulados de conformidad con la tabla de la SUPERFINANCIERA".

De lo anterior pueden apreciarse las siguientes falencias de la liquidación del crédito aportada:

Al verificar la liquidación del crédito allegada por la parte actora, se observa que liquida los intereses moratorios respecto del capital equivalente a la suma de \$ 19.000.455, desde el 16/03/2017, y aporta un extracto de crédito de fecha 08/03/2021, en donde registra como saldo de capital ese valor según el documento, saldo que queda después de aplicar el abono.

De lo expuesto, se aprecia que el valor como saldo de capital sobre el cual se realiza la liquidación del crédito es inferior a la ordenada en el mandamiento de pago que según el extracto aportado es el saldo que queda una vez aplicados los abonos. Por lo tanto, por ser un valor menor al ordenado en el mandamiento de pago, que surge de la aplicación de los abonos, y por ser favorable al deudor se realizará la liquidación sobre esa suma.

Lo que sí debe corregirse es la fecha desde la cual se realiza la liquidación, dado que, se ordenó el pago de intereses de mora desde el 10-ago.-2017 y no desde el 16/03/2017, por lo cual, debe corregirse en ese sentido. Por lo expuesto, el despacho procede a modificar de oficio la liquidación presentada por la parte demandante, de la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 19.000.455
---------	---------------

FECHA INICIAL	10-ago-17
FECHA FINAL	7-sep-23
TASA PACTADA	10,00
TOTAL MORA	\$ 31.370.321
ABONOS A INTERESES	\$ 0
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 19.000.455
SALDO INTERESES	\$ 31.370.321
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 50.370.776

Por lo anterior, el Juzgado procede a modificar la liquidación del crédito, como lo establece el numeral 4º del artículo 446 del Código General del Proceso, y se realiza como en derecho corresponde.

Sin más comentarios se,

DISPONE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte demandante, dentro del proceso ejecutivo instaurado por el **BANCO AV VILLAS S.A.**, contra el señor **ORLANDO ANTONIO MENDOZA TROCHEZ**, actualizada a la fecha, por las razones expuestas en precedencia, la cual queda de la siguiente manera:

CONCEPTO	DESDE	HASTA	VALOR
Capital			\$19.000.455,00
Intereses corrientes			\$0,00
Intereses moratorios	10-ago-17	7-sep-23	\$31.370.321,00
Costas			\$1.408.000,00
Total:		Solo intereses:	\$31.370.321,00
Gran total:	Capital + intereses + costas		\$51.778.776,00

SEGUNDO: En lo sucesivo las liquidaciones adicionales del crédito que presenten las partes deberán tener como parámetro la presente liquidación, de conformidad con lo establecido en el numeral 4º del art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd2350a318a53f5725abd9391e8c385e1fbb60935b7f6f4494db23822d3e8e5**

Documento generado en 07/09/2023 02:56:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>